



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Medellín,

Señores

PRESIDENTE Y HONORABLES MAGISTRADOS

Tribunal Administrativo de Antioquia

Ciudad

DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.367.204, en mi calidad de Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico, de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10, del artículo 305 de la Constitución Política, la cual fue delegada mediante Decreto D 2021070000883 de 22 de febrero de 2021, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permito enviar al Honorable Tribunal, el Decreto N° 100-16-293 del 29 de julio de 2022 ***"POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO POR TRASLADO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DE LA VIGENCIA DE 2022, POR LA SUMA DE \$3'900.000"***, expedido por el Alcalde Municipal de San Luis, recibido en este Despacho el 24 de agosto hogaño, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de la validez del acto administrativo puesto a consideración del H. Tribunal.

HECHOS

1. El Alcalde Municipal de San Luis, en uso de sus atribuciones legales que le confería el Acuerdo 18 del 1° de diciembre de 2021, expidió el Decreto N° 100-16-293, fechado el 29 de julio de 2022, señalándose entre los considerandos *"Que el ejecutivo Municipal, está facultado por el Concejo Municipal para hacer dichos traslados"*
2. Que revisado el Acuerdo N° 18 de 2021, proferido por el Concejo municipal de San Luis, se encontró que en el artículo vigésimo primero, se facultó al Alcalde por el término de seis (6) meses de la vigencia 2022, para realizar por decreto los movimientos, traslados, adiciones o incorporaciones al Presupuesto General del Municipio, cuando su ejecución requiera modificar el monto de las apropiaciones para complementar las partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos Municipales, (Se anexa acuerdo)



SC4887-1

3. El acto administrativo fue expedido por el Alcalde el pasado 29 de julio.
4. El Decreto N° 100-16-293 fue recibido en la Gobernación para su revisión, el 24 de agosto de 2022, mediante correo electrónico con radicado número 2022010357844.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 121 de la Constitución Política, el cual preceptúa: *"Principio de legalidad de las Actuaciones Estatales"*.
2. El artículo 123 de la Constitución Política, por cuanto los alcaldes deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.
3. El Decreto Ley 111 de 1996, artículo 11, que dispone:

"El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:

- a) *El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;*
 - b) *El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y*
 - c) *Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan (L. 38/89, art. 7º; L. 179/94, arts. 3º, 16 y 71; L. 225/95, art. 1º)".*
4. Los artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996 relacionados con el deber de presentar a la corporación de elección popular los traslados y créditos adicionales



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



al presupuesto, cuando se requiera aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente.

5. El artículo 313, numeral 3 de la Carta Política que corresponde al Concejo facultar al alcalde para ejercer pro tempore, precisas funciones de las que le corresponden al concejo.
6. El artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política, establece que es competencia del concejo *"...Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos"*.
7. El artículo 80 del Decreto 111 de 1996, *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"*, establece: *"ARTICULO 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión. (Ley 38 de 1989, art. 66, Ley 179 de 1994, art. 55, incisos 13 y 17)"*.
8. La Constitución Política, en los artículos 353, 352, 346, 349 y 351, dispone:

"Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan de desarrollo, así como la capacidad de los organismos y entidades para contratar.

Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los diez días de cada legislatura.

Artículo 349.

(...)

Los cálculos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del Tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Artículo 351. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo”.

9. El artículo 13 de la Ley 617 de 2000, preceptúa: *“Ajuste de los presupuestos. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente ley”.*
10. El ordenamiento jurídico prevé que el presupuesto de las entidades territoriales respete el marco general delimitado en el Decreto 111 de 1996, expedido por el Gobierno Nacional y *“por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”*, conforme al cual todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a el¹, concediéndole a las entidades territoriales plazo hasta el 31 de diciembre 1996.
11. La Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 9, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, reitera que a los concejos municipales les compete la expedición del presupuesto anual de rentas y gastos, y a los alcaldes por su parte, presentar ante tales corporaciones administrativas dentro de la oportunidad legal el proyecto de presupuesto, en atención al artículo 91 numeral 3° ibídem.
12. La Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, artículo 91 literal g) dispone que corresponde al alcalde mediante decreto incorporar al presupuesto los recursos que reciba el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución.
13. El artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *“...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

¹ Artículo 1 del Decreto 111 de 1996.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



14. El artículo 113 de la Constitución Política, determina que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
15. Ley 489 de 1998, en el artículo 5º, estableció que: *"Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo"*.

CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

Con la actuación del Alcalde Municipal, se está desbordando el artículo 121 de la Constitución que predica el principio de legalidad de las actuaciones estatales, al prohibir a las autoridades del Estado el ejercicio de funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la Ley.

Las normas contenidas en los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, relativas al presupuesto, consagran el principio de legalidad del gasto según el cual *"corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático"*. Este principio, como lo ha puesto de presente la jurisprudencia de la Corte Constitucional, opera en dos momentos distintos del proceso presupuestal: primero, al elaborarse, para el caso de las entidades locales, el acuerdo de presupuesto anual, cuando sólo se incorporan aquellas erogaciones previamente decretas. Posteriormente, en la etapa de ejecución del presupuesto, el principio de legalidad indica además que para que los gastos puedan ser efectivamente realizados, las correspondientes partidas deben haber sido aprobadas por el Concejo al expedir el acuerdo anual de presupuesto. Finalmente, para verificar el principio de legalidad del gasto en esta fase de ejecución, la ley exige la constancia de disponibilidad presupuestal previa a la realización del mismo, la cual acredita no solamente la existencia de la partida correspondiente en el presupuesto aprobado por la corporación, sino la suficiencia de la misma al momento de hacer la erogación, es decir, que no se encuentre agotada².

A la ley orgánica corresponde no sólo determinar la forma en la cual se llevará a cabo el proceso anual de aprobación, modificación y ejecución del presupuesto nacional y el de las entidades territoriales, a fin de que el mismo resulte armónico con el proceso de planeación y permita el logro de las metas macroeconómicas y de desarrollo social

² Corte Constitucional C-442 de 2001



SC4887-1

previstas en el plan nacional de desarrollo, sino que también dicha ley sienta ciertos principios substanciales que son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo³.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad, ha sostenido la Corte Constitucional que *“... no puede ordinariamente el Gobierno modificar el presupuesto, pues tal atribución corresponde al Congreso, como legislador ordinario, o al Ejecutivo, cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción [14]”*⁴ por lo cual son inconstitucionales los créditos adicionales o los traslados presupuestales administrativos. Es cierto pues, como lo señala uno de los intervinientes, que no puede la ley orgánica atribuir al Gobierno la facultad de modificar el presupuesto.”

El Decreto puesto a consideración se relaciona con la facultad o autorización pro tempore al alcalde para modificar el presupuesto, de conformidad con el artículo 313 numeral 3º las facultades para modificar el presupuesto deben ser pro tempore, lo que significa que deben ser por tiempo limitado.

Frente a esta facultad o autorización, se considera que el Alcalde Municipal incurrió en una extralimitación de funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo primero del Acuerdo 18 de 2021, proferido por el Concejo Municipal, como quiera que no se encontraba facultado para expedir el Decreto 100-16-293 de 2022, si se tiene en cuenta que el mencionado Acuerdo, solo lo facultaba por seis (6) meses durante la vigencia 2022, facultades que vencieron el 30 de junio de 2022 y éste suscribió el Decreto el 29 de julio, por tanto en momento alguno tenía facultades para hacerlo.

Las facultades extraordinarias de las que revisten los concejos a los alcaldes corresponden a funciones de aquéllos que se pueden trasladar por un tiempo determinado y por una materia específica. Es de advertir, que la designación de este plazo es fundamental para poder establecer por cuanto tiempo las puede ejercer y saber cuándo revierten al concejo, perdiendo por ende competencia el alcalde; es así, como el Acuerdo 018 de 2021 tiene establecido hasta dónde va la autorización del concejo al alcalde, no pudiéndose arrojar tal competencia éste último.

³ Ibidem

⁴ Ver, entre otras, la sentencia C-357/94 y C-695/96.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



INVALIDEZ

Dentro del sistema constitucional colombiano no se admiten atribuciones implícitas ni facultades de alcance indeterminado, de allí el mandato de que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones. En el caso de los alcaldes, sólo pueden actuar en los temas o materias para las cuales se les ha conferido competencia o autorización.

La competencia entendida como el conjunto de atribuciones y facultades que corresponden a la corporación, es un elemento de validez, la cual surge del derecho objetivo (Constitución, ley o reglamento), que adjudica las atribuciones a los órganos y sujetos estatales para la realización de las tareas que se le encomiendan. Rige en esta cuestión el principio de la especialidad, en cuyo mérito cada órgano o sujeto estatal tiene competencia para realizar todo aquello que esté vinculado al cumplimiento de sus fines. Es claro entonces, que la competencia le confiere la idoneidad para ejercer las potestades y ser titular de ellas.

En fallo del Consejo de Estado⁵ sobre la competencia, se consideró: *“La doctrina nacional, al estudiar la competencia u órgano competente como elemento de validez del acto administrativo, esto es, como presupuesto de regularidad jurídica de dicha manifestación estatal, la ha definido desde dos puntos de vista: uno activo y otro pasivo. Según el punto de vista activo, la competencia es la aptitud o autorización que tiene todo funcionario u organismo estatal para ejercer las funciones y la autoridad que le han sido asignadas, dentro de circunstancias objetivas y subjetivas señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento, y sólo dentro de ellas. Desde una perspectiva pasiva, es el conjunto de asuntos que a toda autoridad pública le está atribuido por la Constitución, la ley o el reglamento, para que actúe o provea en orden a la atención de los mismos.*

La competencia significa que todo funcionario público, en el desempeño de su cargo, sólo puede hacer lo que le está permitido. Es la situación inversa de la capacidad propia de los particulares, en cuanto estos pueden hacer todo lo que no les está jurídicamente prohibido. Es una consecuencia de la limitación del poder público que surgió con el Estado de Derecho, es decir, del principio de legalidad, y una forma de llevar tal limitación a toda persona que ejerza dicho poder.

La competencia, como regla última para la distribución y delimitación material de la autoridad estatal y de la consecuente responsabilidad, está implícita en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política y, en lo que tiene que ver con las actuaciones administrativas, en los artículos 31, 33 y 84 del C.C.A., principalmente”.

⁵ Sentencia del 18 de julio de 2012, Exp. 25000-23-24-000-2007-00345-01. M.P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO (E). Acción de nulidad



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



El término validez alude a una propiedad de los actos o de las normas y significa "existencia jurídica". Con la existencia jurídica o validez, se quiere aludir a que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados actos jurídicos y normas jurídicas.

La Corte Constitucional en la sentencia C-873 de 2003, sobre la validez, consideró:

"La "validez" de una norma se refiere a su conformidad, tanto en los aspectos formales como en los sustanciales, con las normas superiores que rigen dentro del ordenamiento, sean éstas anteriores o posteriores a la norma en cuestión. Desde el punto de vista formal, algunos de los requisitos de validez de las normas se identifican con los requisitos necesarios para su existencia –por ejemplo, en el caso de las leyes ordinarias, el hecho de haber sido aprobadas en cuatro debates por el Congreso y haber recibido la sanción presidencial –; pero por regla general, las disposiciones que regulan la validez formal de las normas –legales u otras– establecen condiciones mucho más detalladas que éstas deben cumplir, relativas a la competencia del órgano que las dicta, y al procedimiento específico que se debe seguir para su expedición. Así, por ejemplo, la validez de las leyes ordinarias presupone que se hayan cumplido requisitos tales como la iniciación de su trámite en una determinada cámara legislativa, el transcurso de un determinado lapso de tiempo entre debates, su aprobación en menos de dos legislaturas, el cumplimiento de las normas sobre iniciativa legislativa o el respeto por la regla de unidad de materia. Adicionalmente, como se dijo, la validez hace relación al cumplimiento de ciertos requisitos sustanciales o de fondo impuestos por el ordenamiento; así, por ejemplo, una ley determinada no podrá desconocer los derechos fundamentales de las personas".

En consecuencia, lo que se busca con esta actuación es lograr un pronunciamiento por parte del H. Tribunal sobre la validez del decreto, teniendo en cuenta las razones enunciadas en este escrito, que afectan el acto.

OPORTUNIDAD

Encontrándome dentro del término legal, para presentar la presente solicitud de revisión de constitucionalidad y legalidad, de conformidad con el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, y teniendo que el Decreto N° 100-16-293 de 2022, que se somete a su consideración, fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día 24 de agosto, dicho término se vence el 21 de septiembre de 2022.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 3, del artículo 27 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.



SC4887-1

PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Honorable Tribunal, decidir sobre la validez parcial del Decreto N° 100-16-293 de 2022, teniendo en cuenta lo señalado en precedente.

PRUEBAS

Adjunto a este escrito, los siguientes anexos, para que obren como tal:

1. Copia del Decreto N° 100-16-293 de 2022, expedido por el Alcalde Municipal de San Luis.
2. Copia del Acuerdo N° 018 de 2021, expedido por el Concejo Municipal de San Luis.
3. Copia del Decreto 883 del 22 de febrero de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual se me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.
4. Copia de mi nombramiento y posesión como Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia.
5. Copia del correo electrónico mediante el cual el municipio de San Luis, remite el Decreto N° 100-16-293 de 2022 para revisión, el cual fue recibido en la Gobernación el 24 de agosto hogaño, con radicado número 2022010357844.

NOTIFICACIONES

Las que a mí correspondan, en la Secretaría del Tribunal o en mi Despacho, ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, Piso 10, Oficina 1013 del Centro Administrativo Departamental CAD, Calle 42 B N° 52 - 106, teléfono 383 90 36, Medellín, y/o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co.

Alcaldía de San Luis: Dirección: Carrera 18 N° 17-08; teléfono: (604) 5906971; móvil: 3122961212; Correo notificaciones judiciales: alcaldia@sanluis-antioquia.gov.co.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Personería Municipal de San Luis: Carrera 18 N° 17-08; teléfono: (604) 8348873, celular: 3113373840. Correo notificaciones judiciales: secpersoneria@sanluis-antioquia.gov.co.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, y artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se han remitido por medio electrónico, copias del presente escrito y sus anexos, a los señores Alcalde, y Personero municipal, para que intervengan en el proceso si lo consideran pertinente, de lo cual se anexa constancia.



DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA

Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Luis Fernando Usuga Rueda - Profesional Universitario – Abogado, 29 de agosto de 2022

Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Asesoría Legal y de Control
Decreto 100-16-293-San Luis



SC4887-1



MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA

ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 890.984.376-5



DECRETO 100-16-293
JULIO 29 DE 2022

“POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO POR TRASLADO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DE LA VIGENCIA DE 2022, POR LA SUMA DE \$ 3'900.000

El Alcalde Municipal de San Luis, Antioquia, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el Acuerdo 18 de diciembre 01 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha de la administración, se hace necesario un traslado, dentro del presupuesto de rentas y gastos del Municipio de San Luis de la vigencia fiscal 2022.

Que la Tesorería Municipal, certificó la disponibilidad, por lo cual pueden ser transferidos los siguientes recursos.

Que el ejecutivo Municipal, está facultado por el Concejo Municipal para hacer dichos traslados.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Contracredítanse en su capacidad presupuestal, los rubros que se relacionan a continuación.

CONTRA CREDITO

ARTICULO	DETALLE	VALOR
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	3'900.000
	TOTAL CONTRACREDITOS	3'900.000

ARTICULO 2. Con base en los recursos registrados en el artículo anterior acredítense los siguientes rubros



MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA

ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 890.984.376-5



CREDITO

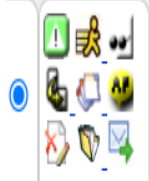
ARTÍCULO	DETALLE	VALOR
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	3'900.000
	TOTAL CREDITOS	3'900.000

ARTÍCULO 3. El presente decreto rige desde la fecha de su expedición y copia se enviará a la Tesorería de rentas municipales para los trámites correspondientes.

Dado en San Luis, Antioquia, el 29 de julio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

	2022010357844	Original	Recibido	24/08/2022	24/08/2022	25/08/2022	Municipio De San Luis	Norela Monsalve Henao	Decreto	Revision de actos administrativos acuerdos, decretos, resoluciones: decretos 100-16-266, 243, 253, 251, 268, 290, 291, 269, 267, 29293
--	-------------------------------	----------	-----------------	------------	------------	------------	-----------------------	-----------------------	---------	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos expedidos por los concejos y alcaldes municipales, y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Que el inciso primero del artículo 9°, de la Ley 489 de 1998, dispone "*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".
3. Que se hace necesario realizar unas delegaciones en el Director de Asesoría Legal y de Control y el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico adscritos a la Secretaría General, para que se atiendan la revisión y radicación dentro de los términos establecidos en el Decreto No. 1333 de 1986.

DECRETA

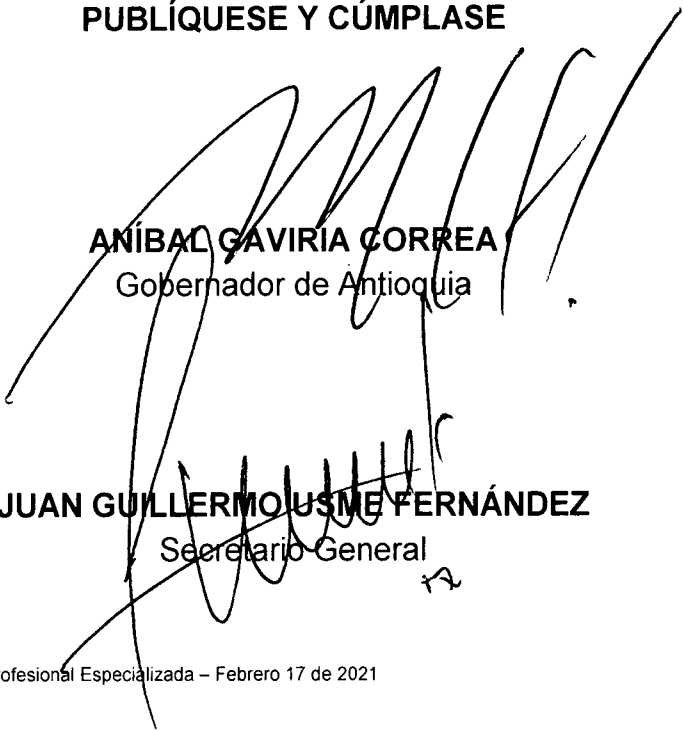
ARTICULO 1º. Delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la atribución o función de revisar los Acuerdos expedidos por los concejos municipales y los Decretos de carácter general que profieran los Alcaldes del departamento de Antioquia.

ARTICULO 2º. Delegar en el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, adscrito a la Secretaría General, la suscripción y radicación de los documentos pertinentes ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de los actos administrativos municipales, en donde se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

ARTICULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental D 2016070002524 de mayo 10 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

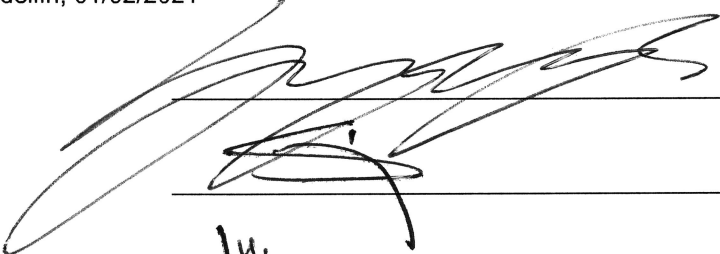
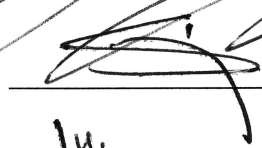
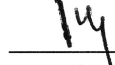
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada - Febrero 17 de 2021



 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M6-P3-046
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: Julio 28 de 2017

ACTA DE POSESIÓN			
En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.			
Nombres y Apellidos: DAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA			
Cédula: 71367204	De: Medellín (Antioquia), Colombia		Libreta Militar: 71367204
DECRETO		Sueldo: \$ 11,683,149	En letras: Once millones seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y nueve Pesos
Número	Fecha(dd/mm/aaaa)	Jornal:	
0521	31/01/2021		
Denominación del Cargo: SUBSECRETARIO DE DESPACHO			
Código: 045	Grado: 03	ID Planta: 0198005386 - 0000017102	NUC Planta: 2000000145
Tipo de Nombramiento: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN			
Organismo: SECRETARÍA GENERAL.			
Dependencia: SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.			
Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia			
Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental (CALLE 42B No. 52-106 - La Alpujarra)			
Observaciones: SE ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES.			

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN	
La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos. Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.	
Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 01/02/2021	
Posesionado (a)	
Director de Personal o de Talento Humano	
Profesional Especializado	
Auxiliar Administrativo - Secretario	

1000044375

Original para Hoja de Vida . 1ª Copia para la Nómina. 2ª. Copia para el Interesado(a).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta de empleos del nivel directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el nivel central"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y la Ordenanza 04 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que según el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador: *"Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas"*.
2. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004: *"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley"*.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2 del decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, corresponde al gobernador nombrar a:
 - "1. Empleados bajo su dependencia.*
 - 2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.*
 - 3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.*
 - 4. Jefes de control interno o quienes haga sus veces."*
4. Que en ejercicio de las facultades conferidas al Gobernador del Departamento de Antioquia por la Ordenanza 04 de 2020, a través del Decreto 2020070002567 del 2020 se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias, entre otras disposiciones.
5. Que a través del Decreto Departamental 2021070000490 del 28 de enero de 2021, se distribuyó la planta global de la administración Departamental del Orden Central y se hicieron unas incorporaciones.
6. Que se hace necesario hacer los nombramientos ordinarios en los empleos del nivel directivo de la nueva planta de empleos global de la Gobernación de Antioquia en el nivel central, prevista en el Decreto Departamental 2021070000490 del 28 de enero de 2021.

14



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 35°. Nombrar al señor **MIGUEL ANGEL IGUARAN OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.571.577**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7301**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 36°. Nombrar al señor **JORGE IGNACIO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.194.815**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7300**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 37°. Nombrar al señor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.367.204**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, asignado a la **SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 38°. Nombrar al señor **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.376.543**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7294**, asignado a la **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS**; adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 39°. Nombrar al señor **ANDRÉS MAURICIO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.666.733**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7296**, asignado a la **DIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 40°. Nombrar al señor **SERGIO ALZATE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.103.812**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7299**, asignado a la **DIRECCIÓN PAZ Y NOVIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NOVIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 41°. Nombrar a la señora **CLARA EUGENIA PÉREZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **32.241.716**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7298**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrita a la Planta Global de la

4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 70°. Nombrar a la señora **YULY ANDREA BERMÚDEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.200.285**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **Planta 7297**, asignado al **DIRECCIÓN GESTIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 71°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

ARTÍCULO 72°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 73°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y produce efectos a partir del 01 de febrero de 2021.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)



Medellín, 06/09/2022

Señor
Henry Edilson Suárez Jiménez
Alcalde municipal
San Luis – Antioquia
Carrera 18 No. 17 - 08
Teléfono: 834 85 60 - 61 – 62 - 63 - 64
Email: alcaldia@sanluis-antioquia.gov.co
Código postal: 054430

Asunto: solicitud de revisión de los Decretos N° 243, 251, 252, 253, 266, 267, 268, 269, 290, 291, 293 de 2022

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez de los Decretos N° 243, 251, 252, 253, 266, 267, 268, 269, 290, 291, 293 de 2022, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



RE: Demandas - Decretos 2022 - San Luis

NORELA MONSALVE HENAO <norela.monsalve@antioquia.gov.co>

Mar 06/09/2022 17:46

Para: alcaldia@sanluis-antioquia.gov.co <alcaldia@sanluis-antioquia.gov.co>

Buena tarde.

Envío el oficio correspondiente.

NORELA MONSALVE HENAO
Auxiliar administrativa
Gobernación de Antioquia
Dir. Asuntos legales y de control
nmonsalveh@antioquia.gov.co



De: alcaldia sanluis-antioquia.gov.co <alcaldia@sanluis-antioquia.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 17:43

Para: NORELA MONSALVE HENAO <norela.monsalve@antioquia.gov.co>

Asunto: Re: Demandas - Decretos 2022 - San Luis

Buenas tardes, el oficio adjunto está dirigido al alcalde de otro municipio, por favor enviar el oficio correspondiente para proceder a radicarlo y continuar con el proceso regular.

Agradezco la atención y colaboración.



Libre de virus. www.avast.com

El mar, 6 sept 2022 a las 17:33, NORELA MONSALVE HENAO (<norela.monsalve@antioquia.gov.co>) escribió:

Cordial saludo.

La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Archivos adjuntos:

- Demanda Decreto 243 de 2022
- Demanda Decreto 251 de 2022
- Demanda Decreto 252 de 2022
- Demanda Decreto 253 de 2022
- Demanda Decreto 266 de 2022
- Demanda Decreto 267 de 2022
- Demanda Decreto 268 de 2022
- Demanda Decreto 269 de 2022

- Demanda Decreto 290 de 2022
- Demanda Decreto 291 de 2022
- Demanda Decreto 293 de 2022
-  [Demanda - Decreto 243-2022 - San Luis.pdf](#)
-  [Demanda - Decreto 251-2022 - San Luis.pdf](#)
-  [Demanda - Decreto 252-2022 - San Luis.pdf](#)
-  [Demanda - Decreto 253-2022 - San Luis.pdf](#)
-  [Demanda - Decreto 266-2022- San Luis.pdf](#)
-  [Demanda - Decreto 267-2022 - San Luis.pdf](#)
-  [Demanda - Decreto 268-2022 - San Luis.pdf](#)
-  [Demanda - Decreto 269-2022 - San Luis.pdf](#)
-  [Demanda - Decreto 290-2022 - San Luis.pdf](#)
-  [Demanda - Decreto 291-2022 - San Luis.pdf](#)
-  [Demanda - Decreto 293-2022 - San Luis.pdf](#)

Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto)

NORELA MONSALVE HENAO
Auxiliar administrativa
Governación de Antioquia
Dir. Asuntos legales y de control
nmonsalveh@antioquia.gov.co



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately



Libre de virus. www.avast.com

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately



Medellín, 06/09/2022

Señora:
Clara Nidia Rengifo Mosquera
Presidente Concejo municipal
San Luis – Antioquia
Email: concejo@sanluis-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión de los Decretos N° 243, 251, 252, 253, 266, 267, 268, 269, 290, 291, 293 de 2022

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez de los Decretos N° 243, 251, 252, 253, 266, 267, 268, 269, 290, 291, 293 de 2022, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Demandas - Decretos 2022 - San Luis

NORELA MONSALVE HENAO <norela.monsalve@antioquia.gov.co>

Mar 06/09/2022 17:37

Para: concejo@sanluis-antioquia.gov.co <concejo@sanluis-antioquia.gov.co>

 [Demanda - Decreto 243-2022 - San Luis 1.pdf](#)

 [Demanda - Decreto 251-2022 - San Luis 1.pdf](#)

 [Demanda - Decreto 252-2022 - San Luis 1.pdf](#)

 [Demanda - Decreto 253-2022 - San Luis 1.pdf](#)

 [Demanda - Decreto 266-2022- San Luis 1.pdf](#)

 [Demanda - Decreto 267-2022 - San Luis 1.pdf](#)

 [Demanda - Decreto 268-2022 - San Luis 1.pdf](#)

 [Demanda - Decreto 269-2022 - San Luis 1.pdf](#)

 [Demanda - Decreto 290-2022 - San Luis 1.pdf](#)

 [Demanda - Decreto 291-2022 - San Luis 1.pdf](#)

 [Demanda - Decreto 293-2022 - San Luis 1.pdf](#)

Cordial saludo.

La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Archivos adjuntos:

- Demanda Decreto 243 de 2022
- Demanda Decreto 251 de 2022
- Demanda Decreto 252 de 2022
- Demanda Decreto 253 de 2022
- Demanda Decreto 266 de 2022
- Demanda Decreto 267 de 2022
- Demanda Decreto 268 de 2022
- Demanda Decreto 269 de 2022
- Demanda Decreto 290 de 2022
- Demanda Decreto 291 de 2022
- Demanda Decreto 293 de 2022
-

Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto)

NORELA MONSALVE HENAO
Auxiliar administrativa
Gobernación de Antioquia
Dir. Asuntos legales y de control
nmonsalveh@antioquia.gov.co





Medellín, 06/09/2022

Señor(a):
Personero Municipal
San Luis – Antioquia
Email: personeria@sanluis-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión de los Decretos N° 243, 251, 252, 253, 266, 267, 268, 269, 290, 291, 293 de 2022

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez de los Decretos N° 243, 251, 252, 253, 266, 267, 268, 269, 290, 291, 293 de 2022, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



RV: Demandas - Decretos 2022 - San Luis

NORELA MONSALVE HENAO <norela.monsalve@antioquia.gov.co>

Mar 06/09/2022 17:47

Para: Personería San Luis Antioquia <personeria@sanluis-antioquia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (356 KB)

11. Notificación personería - 2022030271752.pdf;

NORELA MONSALVE HENAO
Auxiliar administrativa
Gobernación de Antioquia
Dir. Asuntos legales y de control
nmonsalveh@antioquia.gov.co

**De:** NORELA MONSALVE HENAO**Enviado:** martes, 6 de septiembre de 2022 17:43**Para:** Personería San Luis Antioquia <personeria@sanluis-antioquia.gov.co>**Asunto:** Demandas - Decretos 2022 - San Luis

Cordial saludo.

La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Archivos adjuntos:

- Demanda Decreto 243 de 2022
- Demanda Decreto 251 de 2022
- Demanda Decreto 252 de 2022
- Demanda Decreto 253 de 2022
- Demanda Decreto 266 de 2022
- Demanda Decreto 267 de 2022
- Demanda Decreto 268 de 2022
- Demanda Decreto 269 de 2022
- Demanda Decreto 290 de 2022
- Demanda Decreto 291 de 2022
- Demanda Decreto 293 de 2022

 [Demanda - Decreto 243-2022 - San Luis 2.pdf](#) [Demanda - Decreto 251-2022 - San Luis 2.pdf](#) [Demanda - Decreto 252-2022 - San Luis 2.pdf](#) [Demanda - Decreto 253-2022 - San Luis 2.pdf](#) [Demanda - Decreto 266-2022- San Luis 2.pdf](#)

-  [Demanda - Decreto 267-2022 - San Luis 2.pdf](#)
 [Demanda - Decreto 268-2022 - San Luis 2.pdf](#)
 [Demanda - Decreto 269-2022 - San Luis 2.pdf](#)
 [Demanda - Decreto 290-2022 - San Luis 2.pdf](#)
 [Demanda - Decreto 291-2022 - San Luis 2.pdf](#)
 [Demanda - Decreto 293-2022 - San Luis 2.pdf](#)

Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto)

NORELA MONSALVE HENAO
Auxiliar administrativa
Governación de Antioquia
Dir. Asuntos legales y de control
nmonsalveh@antioquia.gov.co





CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN LUIS
CONCEJO MUNICIPAL

A C U E R D O N° 18

Diciembre (01) de 2021

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, Ley 38/89, Ley 179/94, Ley 225/95, Ley 617/00, Los Decretos Reglamentarios 359/95, Decreto Ley 111/96, 2639/96, 2260/96, Ley 819/03, Ley 1483 de 2011, Ley 1551 de 2012, y los acuerdos municipales, del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 **"JUNTOS POR SAN LUIS"**, el esquema de ordenamiento territorial, y resolución del Plan Operativo Anual de Inversiones 2022.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO PRIMERO: Determinése el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de SAN LUIS - Antioquia, para la Vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre del año 2022 en la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$15.629.229.172)**, conforme al siguiente detalle:



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

INGRESOS		15.629.229.172,00
Ingresos Corrientes		15.629.229.172,00
Ingresos tributarios		2.437.000.000,00
Impuestos directos		495.000.000,00
Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales		75.000.000,00
Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Urbano	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Urbano	26.000.000,00
Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Rural	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Rural	49.000.000,00
Impuesto Predial Unificado		420.000.000,00
Impuesto Predial Unificado - Urbano	Impuesto Predial Unificado - Urbano	140.000.000,00
Impuesto Predial Unificado - Rural	Impuesto Predial Unificado - Rural	280.000.000,00
Sobretasa a la gasolina	Sobretasa a la gasolina	450.000.000,00
Impuesto de industria y comercio		628.000.000,00
Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	340.000.000,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional	320.000.000,00
Tasas y derechos administrativos		0,00
Multas, sanciones e intereses de mora		124.816.679,00
Multas y sanciones		7.000.000,00
Multas de tránsito y transporte	Multas de tránsito y transporte	6.000.000,00
Multas código nacional de policía y convivencia - Multas generales	Multas código nacional de policía y convivencia - Multas generales	1.000.000,00
Intereses de mora	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Urbano	1.000.000,00
Intereses de mora	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Rural	14.000.000,00
Intereses de mora	Impuesto Predial Unificado - Urbano	13.000.000,00
Intereses de mora	Impuesto Predial Unificado - Rural	85.000.000,00
Intereses de mora	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	4.000.000,00
Intereses de mora	Impuesto complementario de avisos y tableros	300.000,00
Intereses de mora	Impuesto de alumbrado público	500.000,00
Intereses de mora	Sobretasa bomberil	9.000,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

Intereses de mora	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	7.679,00
Venta de bienes y servicios		48.000.000,00
Ventas incidentales de establecimientos no de mercado		48.000.000,00
Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	40.000.000,00
Servicios para la comunidad, sociales y personales	Servicios para la comunidad, sociales y personales	8.000.000,00
Transferencias corrientes		12.639.412.493,00
Sistema General de Participaciones		7.724.556.627,00
Participación para educación		445.603.322,00
Calidad		445.603.322,00
Calidad por matrícula oficial	Calidad por matrícula oficial	205.996.844,00
Calidad por gratuidad	Calidad por gratuidad	239.606.478,00
Participación para salud		3.997.365.855,00
Régimen subsidiado	Régimen subsidiado	3.633.583.243,00
Salud pública	Salud pública	202.286.017,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

Prestación del servicio de salud	Prestación del servicio de salud	161.496.595,00
Participación para propósito general		2.530.876.054,00
Deporte y recreación	Deporte y recreación	44.364.811,00
Cultura	Cultura	33.273.608,00
Propósito general Libre inversión	Propósito general Libre inversión	1.390.269.692,00
Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.062.967.943,00
Asignaciones especiales		750.711.396,00
Programas de alimentación escolar	Programas de alimentación escolar	72.693.305,00
Agua potable y saneamiento básico	Agua potable y saneamiento básico	678.018.091,00
Participaciones distintas del SGP		3.000.000,00
Participación en impuestos		3.000.000,00
Participación del impuesto sobre vehículos automotores	Participación del impuesto sobre vehículos automotores	3.000.000,00
Transferencias de otras entidades del gobierno general		1.291.774.144,00
Otras unidades de gobierno	Coljuegos 75% Régimen Subsidiado SSF	114.000.000,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

Otras unidades de gobierno	Coljuegos 25% Funcionamiento	38.000.000,00
Otras unidades de gobierno	Aportes Dpto de Antioquia Régimen Subsidiado	1.139.774.144,00
Diferentes de subvenciones		3.620.081.722,00
Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social		3.609.081.722,00
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado SSF	3.531.591.584,00
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado	Recursos ADRES - PPNA	42.617.387,00
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado	Recursos ADRES Supersalud, Inspección, Vigilancia y Control 0.4% SSF	34.872.751,00
Sistema General de Pensiones		0,00
Derechos por la explotación juegos de suerte y azar		11.000.000,00
Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas	11.000.000,00
Recursos de capital		0,00
Excedentes financieros		0,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital		0,00
Rendimientos financieros		0,00
Recursos de crédito externo		0,00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA.

ARTÍCULOS SEGUNDO: Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y los gastos de inversión en el presupuesto general del municipio de SAN LUIS durante la vigencia fiscal 2022, **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$15.629.229.172)**, conforme al siguiente detalle:

	Nombre	Valor presupuesto inicial
2	Gastos	\$ 15.629.229.172,00
2.1	Funcionamiento	\$ 2.715.533.850,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.1.1	Gastos de personal	\$ 1.681.495.637,00
2.1.1.01	Planta de personal permanente	\$ 1.681.495.637,00
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	\$ 968.826.160,00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	\$ 968.826.160,00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	\$ 766.187.788,00
2.1.1.01.01.001.01.01	Administración Central	\$ 599.844.084,00
2.1.1.01.01.001.01.02	Concejo municipal	\$ 24.841.000,00
2.1.1.01.01.001.01.03	Personería	\$ 69.957.624,00
2.1.1.01.01.001.01.04	Salud	\$ 71.545.080,00
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	\$ 11.394.432,00
2.1.1.01.01.001.04.01	Administración Central	\$ 9.766.656,00
2.1.1.01.01.001.04.03	Personería	\$ 813.888,00
2.1.1.01.01.001.04.04	Salud	\$ 813.888,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	\$ 37.207.032,00
2.1.1.01.01.001.06.01	Administración Central	\$ 30.098.064,00
2.1.1.01.01.001.06.02	Concejo municipal	\$ 1.079.616,00
2.1.1.01.01.001.06.03	Personería	\$ 2.981.556,00
2.1.1.01.01.001.06.04	Salud	\$ 3.047.796,00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	\$ 28.730.616,00
2.1.1.01.01.001.07.01	Administración Central	\$ 23.403.396,00
2.1.1.01.01.001.07.02	Concejo municipal	\$ 756.000,00
2.1.1.01.01.001.07.03	Personería	\$ 2.221.188,00
2.1.1.01.01.001.07.04	Salud	\$ 2.350.032,00
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	\$ 125.306.292,00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	\$ 82.604.592,00
2.1.1.01.01.001.08.01.01	Administración Central	\$ 66.790.704,00
2.1.1.01.01.001.08.01.02	Concejo municipal	\$ 2.417.496,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.1.1.01.01.001. 08.01.03	Personería	\$ 6.620.448,00
2.1.1.01.01.001. 08.01.04	Salud	\$ 6.775.944,00
2.1.1.01.01.001. 08.02	Prima de vacaciones	\$ 42.701.700,00
2.1.1.01.01.001. 08.02.01	Administración Central	\$ 34.556.520,00
2.1.1.01.01.001. 08.02.02	Concejo municipal	\$ 1.232.580,00
2.1.1.01.01.001. 08.02.03	Personería	\$ 3.415.116,00
2.1.1.01.01.001. 08.02.04	Salud	\$ 3.497.484,00
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	\$ 393.285.977,00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	\$ 115.919.117,00
2.1.1.01.02.001. 01	Administración Central	\$ 95.828.273,00
2.1.1.01.02.001. 02	Concejo municipal	\$ 3.110.520,00
2.1.1.01.02.001. 03	Personería	\$ 8.394.912,00
2.1.1.01.02.001. 04	Salud	\$ 8.585.412,00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	\$ 84.897.420,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.1.1.01.02.002.01	Administración Central	\$ 70.666.404,00
2.1.1.01.02.002.02	Concejo municipal	\$ 2.203.284,00
2.1.1.01.02.002.03	Personería	\$ 5.946.396,00
2.1.1.01.02.002.04	Salud	\$ 6.081.336,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	\$ 100.226.928,00
2.1.1.01.02.003.01	Administración Central	\$ 81.039.396,00
2.1.1.01.02.003.02	Concejo municipal	\$ 2.933.232,00
2.1.1.01.02.003.03	Personería	\$ 8.032.812,00
2.1.1.01.02.003.04	Salud	\$ 8.221.488,00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	\$ 37.890.522,00
2.1.1.01.02.004.01	Administración Central	\$ 31.194.339,00
2.1.1.01.02.004.02	Concejo municipal	\$ 1.036.842,00
2.1.1.01.02.004.03	Personería	\$ 2.798.309,00
2.1.1.01.02.004.04	Salud	\$ 2.861.032,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	\$ 10.163.856,00
2.1.1.01.02.005.01	Administración Central	\$ 8.489.618,00
2.1.1.01.02.005.02	Concejo municipal	\$ 259.210,00
2.1.1.01.02.005.03	Personería	\$ 699.576,00
2.1.1.01.02.005.04	Salud	\$ 715.452,00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	\$ 26.512.882,00
2.1.1.01.02.006.01	Administración Central	\$ 21.490.170,00
2.1.1.01.02.006.02	Concejo municipal	\$ 777.631,00
2.1.1.01.02.006.03	Personería	\$ 2.098.729,00
2.1.1.01.02.006.04	Salud	\$ 2.146.352,00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	\$ 4.418.813,00
2.1.1.01.02.007.01	Administración Central	\$ 3.581.695,00
2.1.1.01.02.007.02	Concejo municipal	\$ 129.605,00
2.1.1.01.02.007.03	Personería	\$ 349.788,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.1.1.01.02.007.04	Salud	\$ 357.725,00
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	\$ 4.418.813,00
2.1.1.01.02.008.01	Administración Central	\$ 3.581.695,00
2.1.1.01.02.008.02	Concejo municipal	\$ 129.605,00
2.1.1.01.02.008.03	Personería	\$ 349.788,00
2.1.1.01.02.008.04	Salud	\$ 357.725,00
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	\$ 8.837.626,00
2.1.1.01.02.009.01	Administración Central	\$ 7.163.390,00
2.1.1.01.02.009.02	Concejo municipal	\$ 259.210,00
2.1.1.01.02.009.03	Personería	\$ 699.576,00
2.1.1.01.02.009.04	Salud	\$ 715.450,00
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$ 319.383.500,00
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	\$ 49.573.925,00
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	\$ 31.969.492,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.1.1.01.03.001.01.01	Administración Central	\$ 24.993.503,00
2.1.1.01.03.001.01.02	Concejo municipal	\$ 1.080.043,00
2.1.1.01.03.001.01.03	Personería	\$ 2.914.901,00
2.1.1.01.03.001.01.04	Salud	\$ 2.981.045,00
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	\$ 12.768.181,00
2.1.1.01.03.001.02.01	Administración Central	\$ 9.561.411,00
2.1.1.01.03.001.02.03	Personería	\$ 3.206.770,00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	\$ 4.836.252,00
2.1.1.01.03.001.03.01	Administración Central	\$ 3.906.120,00
2.1.1.01.03.001.03.02	Concejo municipal	\$ 144.000,00
2.1.1.01.03.001.03.03	Personería	\$ 388.656,00
2.1.1.01.03.001.03.04	Salud	\$ 397.476,00
2.1.1.01.03.003	Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes	\$ 36.997.968,00
2.1.1.01.03.004	Bonificación de gestión territorial para alcaldes	\$ 6.937.119,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.1.1.01.03.006	Honorarios concejales	\$ 225.874.488,00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 908.314.460,00
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 908.314.460,00
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	\$ 40.964.599,00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 40.964.599,00
2.1.2.02.01.003.01	Materiales y Suministros	\$ 22.130.514,00
2.1.2.02.01.003.01.01	Administración Central	\$ 21.526.254,00
2.1.2.02.01.003.01.02	Concejo municipal	\$ 604.260,00
2.1.2.02.01.003.03	Compra de Equipos	\$ 18.834.085,00
2.1.2.02.01.003.03.01	Administración Central	\$ 15.000.000,00
2.1.2.02.01.003.03.02	Personería	\$ 3.834.085,00
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 867.349.861,00
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 145.790.432,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.1.2.02.02.006.01	Energía	\$ 65.060.000,00
2.1.2.02.02.006.01.01	Administración Central	\$ 64.520.000,00
2.1.2.02.02.006.01.02	Personería	\$ 540.000,00
2.1.2.02.02.006.02	Servicio De Comunicaciones	\$ 66.530.432,00
2.1.2.02.02.006.02.01	Administración Central	\$ 64.520.000,00
2.1.2.02.02.006.02.02	Personería	\$ 2.010.432,00
2.1.2.02.02.006.03	Acueducto, Alcantarillado y Aseo	\$ 6.000.000,00
2.1.2.02.02.006.03.01	Administración Central	\$ 3.600.000,00
2.1.2.02.02.006.03.02	Personería	\$ 2.400.000,00
2.1.2.02.02.006.04	Transporte Concejales Rurales	\$ 7.200.000,00
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 1.000.000,00
2.1.2.02.02.007.01	Comisiones y Otros Gastos Bancarios	\$ 1.000.000,00
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 677.807.879,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.1.2.02.02.009.01	Honorarios Profesionales	\$ 550.350.000,00
2.1.2.02.02.009.02	Servicios Técnicos y Complementarios	\$ 45.000.000,00
2.1.2.02.02.009.05	Mantenimiento de Vehículos	\$ 15.000.000,00
2.1.2.02.02.009.06	Mantenimiento de Equipos	\$ 5.100.000,00
2.1.2.02.02.009.06.01	Administración Central	\$ 5.100.000,00
2.1.2.02.02.009.08	Impresos Y Publicaciones	\$ 5.100.000,00
2.1.2.02.02.009.08.01	Administración Central	\$ 5.100.000,00
2.1.2.02.02.009.10	Seguros	\$ 41.507.879,00
2.1.2.02.02.009.10.01	Seguro de Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 32.561.879,00
2.1.2.02.02.009.10.02	Seguro de Vida del Alcalde	\$ 600.000,00
2.1.2.02.02.009.10.03	Seguro de Vida Concejales (Ley 1448/07)	\$ 7.800.000,00
2.1.2.02.02.009.10.04	Seguro de Vida del Personero	\$ 546.000,00
2.1.2.02.02.009.11	Bienestar Social	\$ 15.750.000,00
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	\$ 43.751.550,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.1.2.02.02.010.01	Administración Central	\$ 31.751.550,00
2.1.2.02.02.010.03	Personería	\$ 12.000.000,00
2.1.3	Transferencias corrientes	\$ 250.323.753,00
2.1.3.04	A organizaciones nacionales	\$ 45.021.975,00
2.1.3.04.02	Federación Nacional de Municipios	\$ 5.106.005,00
2.1.3.04.02.001	Membresías	\$ 5.106.005,00
2.1.3.04.05	A otras organizaciones nacionales	\$ 908.000,00
2.1.3.04.05.001	Membresías	\$ 908.000,00
2.1.3.04.05.001.01	Asociación de personeros	\$ 908.000,00
2.1.3.05	A entidades del gobierno	\$ 190.301.778,00
2.1.3.05.04	Participaciones distintas del SGP	\$ 135.000.000,00
2.1.3.05.04.001	Participaciones de impuestos	\$ 135.000.000,00
2.1.3.05.04.001.13	Participación de la sobretasa ambiental	\$ 90.000.000,00
2.1.3.05.04.001.13.01	Transferencia de la sobretasa ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales	\$ 90.000.000,00
2.1.3.05.04.001.16	Participación en Estampillas	\$ 45.000.000,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.1.3.05.04.001. 16.01	Estampilla Pro - Hospital	\$ 45.000.000,00
2.1.3.05.08	A esquemas asociativos	\$ 55.301.778,00
2.1.3.05.08.02	Transferencia Provincia Agua Bosques y el Turismo	\$ 55.301.778,00
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	\$ 39.007.970,00
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)	\$ 39.007.970,00
2.1.3.07.02.001. 02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	\$ 39.007.970,00
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	\$ 15.000.000,00
2.1.3.13.01	Fallos nacionales	\$ 15.000.000,00
2.1.3.13.01.001	Sentencias	\$ 15.000.000,00
2.1.5	Gastos de comercialización y producción	\$ 10.400.000,00
2.1.5.01	Materiales y suministros	\$ 10.400.000,00
2.1.5.01.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 10.400.000,00
2.2	Servicio de la deuda pública	\$ 255.600.319,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	\$ 255.600.319,00
2.2.2.01	Principal	\$ 190.285.714,00
2.2.2.01.02	Préstamos	\$ 190.285.714,00
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras	\$ 190.285.714,00
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial	\$ 190.285.714,00
2.2.2.01.02.002.04	Institutos de Desarrollo Departamental y/o Municipal	\$ 190.285.714,00
2.2.2.01.02.002.04.01	IDEA Cofinanciación Pavimentación vía Terciaria San Luis - San Carlos URBANAS SGP LIBRE INVERSIÓN	\$ 190.285.714,00
2.2.2.02	Intereses	\$ 65.314.605,00
2.2.2.02.02	Préstamos	\$ 65.314.605,00
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras	\$ 65.314.605,00
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial	\$ 65.314.605,00
2.2.2.02.02.002.04	Institutos de Desarrollo Departamental y/o Municipal	\$ 65.314.605,00
2.2.2.02.02.002.04.01	IDEA Cofinanciación Pavimentación vía Terciaria San Luis - San Carlos URBANAS SGP LIBRE INVERSIÓN	\$ 65.314.605,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.3	Inversión	\$ 12.778.695.322,00
2.3.1	Gastos de personal	\$ 78.516.360,00
2.3.1.01	Planta de personal permanente	\$ 78.516.360,00
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario	\$ 58.303.116,00
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes	\$ 58.303.116,00
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico	\$ 58.303.116,00
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	\$ 17.783.768,00
2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	\$ 6.996.888,00
2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	\$ 4.956.132,00
2.3.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	\$ 2.332.297,00
2.3.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	\$ 583.080,00
2.3.1.01.02.006	Aportes al ICBF	\$ 1.749.223,00
2.3.1.01.02.007	Aportes al SENA	\$ 291.537,00
2.3.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	\$ 291.537,00
2.3.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	\$ 583.074,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$ 2.429.476,00
2.3.1.01.03.001	Prestaciones sociales	\$ 2.429.476,00
2.3.1.01.03.001.01	Vacaciones	\$ 2.429.476,00
2.3.5	Gastos de comercialización y producción	\$ 12.700.178.962,00
2.3.5.02	Adquisición de servicios	\$ 12.700.178.962,00
2.3.5.02.05	Servicios de la construcción	\$ 1.437.118.410,00
2.3.5.02.05.01	4.3.1. Mejoramiento de las condiciones de movilidad de los sanluisanos	\$ 610.100.319,00
2.3.5.02.05.02	4.2.1. Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y reducción del déficit cuantitativo de vivienda para los sanluisanos.	\$ 150.000.000,00
2.3.5.02.05.04	4.1.2. Construcción y Mantenimiento de los Planes Maestros de Acueductos y Alcantarillados en zonas urbanas y rurales.	\$ 582.018.091,00
2.3.5.02.05.05	1.1.3. Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo	\$ 20.000.000,00
2.3.5.02.05.07	1.3.2. Mantenimiento y/o Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos	\$ 35.000.000,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.3.5.02.05.10	1.5.3. Juntos por el bienestar de los adultos mayores.	\$ 40.000.000,00
2.3.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 11.263.060.552 ,00
2.3.5.02.09.01	4.1.1. Continuidad a la cobertura de los de servicios públicos domiciliarios.	\$ 234.000.000,00
2.3.5.02.09.02	3.4.1. Fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la generación de ingresos y del saneamiento fiscal y financiero: Actualización Catastral / Industria y Comercio / Fiscalización Tributaria / Actualización de avalúos e inventarios, de bienes muebles e inmuebles.	\$ 20.000.000,00
2.3.5.02.09.03	1.1.1. Fortalecimiento en la calidad educativa.	\$ 140.996.844,00
2.3.5.02.09.04	1.1.2. Mejoramiento de la cobertura educativa.	\$ 432.299.783,00
2.3.5.02.09.05	1.2.1. Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria	\$ 8.706.935.704, 00
2.3.5.02.09.06	1.2.2. Salud Pública	\$ 202.286.017,00
2.3.5.02.09.07	1.3.1. Fomento, Desarrollo y Práctica del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.	\$ 114.364.811,00
2.3.5.02.09.08	1.3.3. Juntos por el fomento deportivo de carácter local, departamental y nacional.	\$ 35.000.000,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.3.5.02.09.09	1.4.1. Fomento de las expresiones artísticas y culturales en el municipio de San Luis.	\$ 222.273.608,00
2.3.5.02.09.10	1.4.2. Políticas de reconocimiento, valoración y protección del patrimonio cultural, material e inmaterial del municipio.	\$ 104.109.373,00
2.3.5.02.09.12	1.5.1. Juntos por la garantía de derechos de la familia, la niñez, adolescencia y juventud con enfoque de género.	\$ 138.000.000,00
2.3.5.02.09.14	1.5.3. Juntos por el bienestar de los adultos mayores.	\$ 258.000.000,00
2.3.5.02.09.15	1.5.4. Juntos para generar condiciones de vida digna a la población con capacidades especiales	\$ 20.000.000,00
2.3.5.02.09.20	2.1.2. Asistencia técnica y educación ambiental a la comunidad	\$ 60.000.000,00
2.3.5.02.09.21	2.1.3. Conservación, protección, restauración y aprovechamiento de recursos naturales y de medio ambiente	\$ 28.662.756,00
2.3.5.02.09.22	2.2.3. Desarrollo productivo agropecuario sostenible.	\$ 80.000.000,00
2.3.5.02.09.24	2.2.1. Asistencia técnica de calidad, para población víctima con proyección al posconflicto. Agropecuario	\$ 36.416.260,00
2.3.5.02.09.25	2.3.1. San Luis, emprendedor, innovador y legal.	\$ 14.043.640,00
2.3.5.02.09.27	3.2.1. Implementación de estrategias y acciones para el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	\$ 160.000.000,00



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

2.3.5.02.09.28	3.2.3. Seguridad Vial Municipal	\$ 6.000.000,00
2.3.5.02.09.29	3.3.1. Plan de Acción territorial – PAT.	\$ 3.780.000,00
2.3.5.02.09.30	3.3.2. Prevención y Protección a población víctima.	\$ 17.560.000,00
2.3.5.02.09.31	3.3.3. Atención y Asistencia	\$ 7.560.000,00
2.3.5.02.09.32	3.3.4. Reparación Integral	\$ 7.560.000,00
2.3.5.02.09.33	3.3.5. Verdad y Justicia	\$ 3.780.000,00
2.3.5.02.09.34	3.3.6. Participación	\$ 3.780.000,00
2.3.5.02.09.35	3.3.7. Sistemas de Información a Víctimas	\$ 10.200.000,00
2.3.5.02.09.36	3.3.8. Fortalecimiento institucional	\$ 3.780.000,00
2.3.5.02.09.37	4.4.1. Fortalecimiento a la Gestión del Riesgos	\$ 41.671.756,00
2.3.5.02.09.38	4.1.3. Mejoramiento de la infraestructura y el tratamiento para el aprovechamiento de los residuos sólidos.	\$ 150.000.000,00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales del Presente proyecto de acuerdo, son complementarios a las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Ley 819 de 2003 y los Decretos 111, 568 y 630 de 1996 y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I: CAMPO DE APLICACIÓN



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones generales rigen para: Concejo Municipal, Personería, la Administración Central del municipio de SAN LUIS

La ejecución presupuestal del Presupuesto Anual del Municipio de SAN LUIS de la vigencia 2022, deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Plan Municipal de Desarrollo, el Decreto ley 777 de 1992, el Decreto ley 111 1996, la ley 179 de 1994, la Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1483 de 2011, ley 1551 de 2012, y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Acuerdo.

CAPITULO II: DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO QUINTO: La Secretaría Hacienda Municipal en Coordinación con el Consejo municipal de Política Fiscal, fijarán los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO SEXTO: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

CAPITULO III: DE LOS GASTOS

ARTICULO SÉPTIMO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, sean ordinarias o excepcionales.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad fiscal, disciplinaria y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto no tendrán validez alguna.

ARTICULO OCTAVO: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO NOVENO: Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas, y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2022, cualquiera que sea el momento de su causación, siempre que no haya operado el fenómeno de la prescripción, en todo o en parte de lo que sea prescriptible.

ARTICULO DECIMO: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley, no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie, deben ser destinados específicamente a dichas actividades.

Los Programas de capacitación serán destinados exclusivamente a brindar capacitación a los funcionarios sobre los temas atinentes a las funciones de las dependencias, pero no podrán comprender matrículas de los funcionarios, o programas de educación formal o no formal a menos que sea en los términos del Decreto 1227 de 2005.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos o la logística necesarios para llevarlos a cabo.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC -. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal y el Monto Máximo Mensual de pagos que ésta puede hacer con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la Administración.



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la Asesoría de la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y sancionado por la Alcaldía Municipal.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal, con base en las metas financieras establecidas. Éste podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución, y de acuerdo con la ley autorizar a la Alcaldía para aplazar la ejecución de algunas partidas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Secretaría de hacienda Municipal, comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del PAC con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal. A través de las asesorías que la tesorería brinde en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de hacienda coordinará con todas las Secretarías la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de caja a la Tesorería, antes del 10 de enero del año 2022, clasificando el funcionamiento de servicios personales, gastos generales y Transferencias.

Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Cuando la Tesorería Municipal consolide el PAC con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darle coherencia y someterá el PAC a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de modificación del PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto al Tesorero Municipal para que él las someta a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal.

En las modificaciones del PAC de inversión, se tendrá en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación Municipal como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: La constitución de las Cuentas por Pagar y reservas presupuestales a 31 de diciembre del año 2021, se hará antes del 20 de enero del año 2022, por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, con la aprobación del ordenador del Gasto, siempre que cumplan los requisitos de la Ley 179 /94, de igual manera, en el Decreto de Liquidación del Presupuesto, o en Acto Administrativo separado se constituirán las cuentas por pagar que estén autorizadas en la ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los recursos del Municipio provenientes de los saldos de vigencias anteriores respaldado en caja y bancos que no se encuentren amparando cuentas por pagar o reservas presupuestales, deberán incorporarse al presupuesto del municipio antes del 15 de febrero del año 2022 respetando su destinación por constitución, ley o acto administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: En cualquier mes del año fiscal, El Alcalde, previo concepto del Consejo Municipal de Política fiscal podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Tesorería estima que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política Nacional.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

En tales casos, el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones-

ARTICULO VIGÉSIMO: Cuando El Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decretos las apropiaciones a las que aplican una u otras medidas. Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Facultase y Autorícese al Alcalde Municipal por seis (6) meses de la vigencia 2022, para realizar por decreto los movimientos, traslados, adiciones o incorporaciones al Presupuesto General del Municipio, cuando su ejecución requiera modificar el monto de las apropiaciones para complementar las partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos Municipales.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión o el servicio de la deuda autorizado por el Concejo Municipal, se harán mediante resolución expedida por la secretaria de Hacienda, o por el Concejo municipal o la Personería municipal, dada la autonomía presupuestal de estas dos últimas. En caso de los Establecimientos Públicos o cualquier otra entidad descentralizada de orden municipal, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, para la Personería, y el capítulo del Concejo, podrán ser modificados por Resolución motivada del ordenador del gasto de cada uno de estos órganos y hasta los montos máximos autorizados por la ley para cada uno de ellos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El Alcalde, de oficio o a petición del Jefe del Órgano respectivo, hará por decreto, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para los errores de transcripción y aritméticas que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la Vigencia Fiscal del año 2022. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería para atender insuficiencia de caja de carácter temporal.



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

Estos Créditos no tendrán ningún Registro Presupuestal y deberán cumplir adicionalmente las siguientes exigencias:

1. No podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
2. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
3. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
4. No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros. (Art. 15, Ley 819 de 2003).

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Alcalde en el decreto de liquidación efectuará la codificación, clasificación y definición programática del presupuesto 2022 ajustado con la metodología del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET de acuerdo a los lineamientos derivados de la aplicación de los Artículos 2.8.1.2.3 y 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 y de las resoluciones 0803 del 18 de marzo y 3832 del 18 de octubre de 2019 y de la resolución 1355 del 1 de julio de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero del año 2022.

Dado en el Municipio de San Luis – Antioquia, en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del 2021, según consta en el acta nº 17 del 26 de noviembre del 2021, después de haber discutido y aprobado en dos debates diferentes, siendo el primero debate el día 28 de septiembre del 2021.



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL FELIPE LEGARDA SALAZAR
Presidente

WILLER ADRIAN GARCIA GARCIA
Vicepresidente Primero

Julian Andres Alzate G
JULIAN ANDRES ALZATE GIRALDO
Vicepresidente Segunda

CONCEJO MUNICIPAL

Cr 18 # 17-08 Tel: 8348879 PBX: 8348115-8348102-8348104-8348720-8348768-8348249, Fax: 8348319, Celular:
3122973288

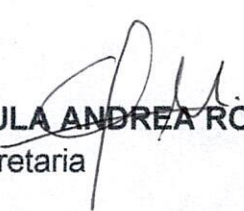
Correo: alcaldia@sanluis-antioquia.gov.co, prensa@sanluis-antioquia.gov.co, concejo@sanluis-antioquia.gov.co.

Web: www.sanluis-antioquia.gov.co.



CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS, ANTIOQUIA
"De la mano con la gente."

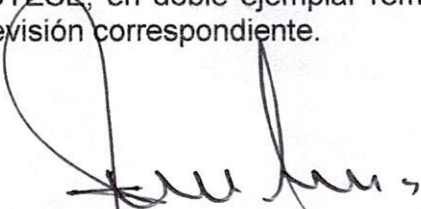
Lo envío a la Alcaldía Municipal para su sanción, el primero (01) de del mes de diciembre del 2021 a las 03:00 pm.


PAULA ANDREA ROJAS GÓMEZ
Secretaria

San Luis, Antioquia, 01 de diciembre de 2021.

Recibido el presente acuerdo para su sanción.
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE, en doble ejemplar remítase a la Gobernación del
Departamento para su revisión correspondiente.

EL ALCALDE



HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ

EL SECRETARIO



DAVID ENRIQUE LEÓN CHICO

Certifico, que el presente acuerdo se publicará en la página web del Concejo
Municipal, de acuerdo a las normas vigentes.



SECRETARIO